



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 29 del mes de mayo de 2018, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el aviso de la notificación del acto administrativo No. **112-0627-2018**, de fecha 20 de mayo de 2018, expedido dentro del expediente **05697.35.30503**, usuario **JAVIER LEON JIMENEZ GARCIA** se desfijará el día 9 del mes de julio de 2018, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Valentina Duque Gómez
Nombre funcionario responsable

Valentina Duque G.
firma





CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0627-2018
Bede o Regional:	Bede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	20/06/2018
Hora:	14:50:52.1...
Folios:	3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009 y la Resolución interna de Cornare 112-2858 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables

ANTECEDENTES

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0146849, con radicado N° 112-1670 del día 28 de mayo de 2018, fueron puestas a disposición de Cornare dos (2) Guacamayejas (*Ara severa*), especímenes de la fauna silvestre incautados por la Policía Nacional en el Municipio de El Santuario, Vereda La Tenería, finca Las Acacias, el día 23 de mayo de 2018, al señor JAVIER LEON JIMENEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.800.569; el cual afirma que las dos (2) Guacamayejas (*Ara severa*) son propiedad del dueño de la finca, el señor GILBERTO ARISTIZÁBAL, el cual al enterarse de que la Policía Nacional en horas de la mañana realizo una visita a su propiedad, retiro de la finca una (1) Guacamaya Gonzala (*Ara ararauna*) para evitar su decomiso, por lo que se presume que no contaba con los respectivos permisos y/o autorizaciones que amparen su tenencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, Email: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo Ext: 532, Aguas Ext: 502, Boyaceros: 834-85-83,
Porce Nus: 866 01126, Tecnoparque los Olivos: 546-30-99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536-2040, 287-43-29

además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 12° señala que *“las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno”.*

La Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 señala *“Indagación preliminar Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se puedan imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- *“Decomiso preventivo de productos, especímenes, productos y subproductos de la fauna y flora silvestre”.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0146849, con radicado N° 112-1670 del día 28 de mayo de 2018 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar el presunto infractor y determinar si la ocurrencia de la conducta es constitutiva de infracción ambiental.

PRUEBAS

- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0146849, con radicado N° 112-1670 del día 28 de mayo de 2018.



- Oficio de incautación N° 161/SEPRO - GUPAE - 29.25, entregado por la Policía Antioquia, el día 28 de mayo de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER COMO MEDIDA PREVENTIVA al señor JAVIER LEON JIMENEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.800.569, **EL DECOMISO PREVENTIVO** de los especímenes de la fauna silvestre, los cuales constan de dos (2) Guacamayejas (*Ara severa*), que se encuentran en recuperación en el Hogar de Paso de la Corporación, ubicado en el Municipio de El Santuario.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR INDAGACIÓN PRELIMINAR por un término de hasta 6 meses, en contra de personas indeterminadas, con la finalidad de verificar la ocurrencia de alguna conducta de infracción ambiental, establecer, individualizar e identificar los presuntos infractores y poder determinar si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo técnico de Bosques y Biodiversidad, realizar las acciones pertinentes de indagación preliminar, con la finalidad de verificar la ocurrencia de alguna conducta de infracción ambiental, establecer, individualizar e identificar los presuntos infractores y poder determinar si existe o no mérito para iniciar el procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la práctica de prueba testimonial de la siguiente persona:

- Señor JAVIER LEON JIMENEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.800.569.

PARÁGRAFO: La fecha y hora de la declaración, será fijada con posterioridad e informada a los interesados con no menos de 5 días calendario a su recepción.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N° 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext:532, Aguas Ext: 502, Bosques: 834 85 83,
Porce Nús: 866 0126, Tecnoparque los Olivos: 546 30 29
CITES Aeropuerto José María Córdova Teletax: (054) 536 20 40, 287 43 29

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor JAVIER LEON JIMENEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.800.569.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR El contenido de éste Acto Administrativo por Aviso en página Web, teniendo en cuenta que se desconoce los presuntos infractores; esto con el fin que las personas o terceros, que se consideren dueñas o con algún derecho sobre los especímenes de la fauna silvestre decomisados por la Policía, comparezcan al proceso.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR En el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno en la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente N° 05.697.35.30503
Fecha: 07/06/2018
Asunto: Decomiso Fauna.
Proyectó: David Santiago Arias P.
Dependencia: Bosques y Biodiversidad.